



Martes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas
Semestre 50 —
Trimestre 30 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas se se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 1

Viernes 2 de enero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

El ilustrísimo señor director general de carreteras y caminos vecinales con fecha 21 de noviembre próximo pasado, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

Examinados los expedientes y proyecto, referentes a la autorización solicitada por don Germán Pastor Rodríguez, como alcalde presidente del Ayuntamiento de Belmonte de Campos (Palencia), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios desde la ya existente entre Medina de Ríoseco y Villanueva de San Mancio (Valladolid), hasta Belmonte de Campos (Palencia) y las correspondientes estación de transformación y red de distribución en este pueblo al que ha de suministrarse la energía transportada.

Vistos los informes de los ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia que verificaron la confrontación del proyecto y del ingeniero jefe de la de Valladolid:

Resultando: 1.º Que el peticionario ha solicitado imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por el trazado.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte en que afectan al dominio público.

3.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata ha de serle suminis-

trada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

4.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado también en el expediente el Centro de Telecomunicación de Palencia y las Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria y Abogacías del Estado de las dos provincias de Valladolid y de Palencia afectadas por la instalación.

7.º Que los ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia que verificaron la confrontación del proyecto, lo han informado favorablemente proponiéndolo como base para la concesión con las condiciones que señalan al efecto.

8.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de carreteras y caminos vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Belmonte de Campos (Palencia), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios desde la ya existente entre Medina de Ríoseco y Villanueva de San Mancio (Valladolid) hasta Belmonte de

Campos (Palencia) y las correspondientes estación de transformación y red de distribución en este pueblo al que ha de suministrarse la energía transportada.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.ª se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No se podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dichos requisitos.

3.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en marzo de 1949 por el ingeniero de caminos don José María Olañuibel, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid autorice, previa presen-



Martes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 1

Viernes 2 de enero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

El ilustrísimo señor director general de carreteras y caminos vecinales con fecha 21 de noviembre próximo pasado, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

Examinados los expedientes y proyecto, referentes a la autorización solicitada por don Germán Pastor Rodríguez, como alcalde presidente del Ayuntamiento de Belmonte de Campos (Palencia), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios desde la ya existente entre Medina de Rioseco y Villanueva de San Mancio (Valladolid), hasta Belmonte de Campos (Palencia) y las correspondientes estación de transformación y red de distribución en este pueblo al que ha de suministrarse la energía transportada.

Vistos los informes de los ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia que verificaron la confrontación del proyecto y del ingeniero jefe de la de Valladolid:

Resultando: 1.º Que el peticionario ha solicitado imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por el trazado.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte en que afectan al dominio público.

3.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata ha de serle suminis-

trada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

4.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado también en el expediente el Centro de Telecomunicación de Palencia y las Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria y Abogacías del Estado de las dos provincias de Valladolid y de Palencia afectadas por la instalación.

7.º Que los ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia que verificaron la confrontación del proyecto, lo han informado favorablemente proponiéndolo como base para la concesión con las condiciones que señalan al efecto.

8.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de carreteras y caminos vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Belmonte de Campos (Palencia), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios desde la ya existente entre Medina de Rioseco y Villanueva de San Mancio (Valladolid) hasta Belmonte de

Campos (Palencia) y las correspondientes estación de transformación y red de distribución en este pueblo al que ha de suministrarse la energía transportada.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.ª se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No se podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dichos requisitos.

3.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en marzo de 1949 por el ingeniero de caminos don José María Olaquibel, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid autorice, previa presen-

tación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

5.^a Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

6.^a Los cruces con caminos rurales se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, pudiendo también efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo para el cruce de vías en general.

7.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también con tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta en donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión al concesionario, y terminadas en el de dieciséis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

9.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904 y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid a resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 4.^a y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

10. En relación con las tarifas para el suministro de que se trata, habrá de

estarse a lo dispuesto en el decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación de la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

11. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, el reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado, si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento de servicio juntamente con el correspondiente esquema.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de Valladolid y de Palencia la inclusión de las mismas en los registros de la industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlos constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables, de la ley general de Obras Públicas y de su reglamento, y del reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, la ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 32 y siguientes del reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

17. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la ley y reglamento de Accidentes

del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente reglamentación del trabajo, en las de protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

18. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación del tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

19. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

20. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

21. La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 19 y 20 y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

22. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valladolid, 3 de diciembre de 1952.—
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.231—1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Peñaflor de Hornija

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones, de conformidad con los artículos 655 y 656 de la ley de Régimen Local.

Peñaflor de Hornija, 22 de diciembre de 1952.—El alcalde-presidente, E. Real.

4.437—2

Portillo

El día 7 de enero próximo y horas que a continuación se dirán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien le represente, las segundas subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las once: Pastos en «Llano de San Marugán», en 18.000 pesetas.

A las doce: Pinos secos del monte «Corbejón y Quemados», consistentes en 131 trozas maderables, con un volumen de 25,549 metros cúbicos, y una pila de leña, con un volumen de 26,250 metros cúbicos; tasados en 9.000 pesetas.

A las trece: Pinos secos en «Tamarizo Nuevo», consistentes en 44 trozas maderables, con un volumen de 10,707 metros cúbicos, y una pila de leña, con un volumen de 14,062 metros cúbicos; tasados en 4.000 pesetas.

Dichos productos se hallan depositados en la casa forestal de los respectivos montes.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en las mismas, y en cuanto a las dos últimas, hallarse en posesión de cualquiera de los certificados de las clases A, B o C, terminando la admisión de pliegos en cuanto a la primera el día anterior hábil, a las dieciocho horas del señalado.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Portillo, 29 de diciembre de 1952.—El alcalde, Francisco Sanz Martín.

4.488—3

San Pelayo

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Pelayo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 20 de noviembre de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente de superávit del presupuesto último liquidado para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de los conceptos que en el expediente se detallan al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes,

vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

San Pelayo, 17 de diciembre de 1952.
El alcalde, J. Velasco.

4.404—4

Traspinedo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 655 y 656 del texto articulado de la ley de Régimen Local.

Traspinedo, 20 de diciembre de 1952.
El alcalde, Félix Velicia.

4.408—5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****SAN SEBASTIÁN.—NÚMERO 2**

Don Luis Bernardez Domínguez, magistrado-juez de primera instancia número dos de San Sebastián y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de abintestato, de don Saturnino Valverde Mozos, hijo de Mateo y Micaela, de 81 años de edad, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid, vecino de San Sebastián, donde falleció el día 14 de julio del corriente año, en estado de viudo de doña Catalina León Vivo.

Se solicita la herencia del mencionado causante por sus hermanas carnales doña Felisa y doña Encarnación Valverde Mozo.

Y en virtud del presente se llama a los posibles desconocidos herederos de mejor derecho, que se consideren con derecho a la herencia del mencionado causante, a fin de que en el término de treinta días a partir de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado a ejercitar su derecho, con prevención de que, no haciéndolo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Bernardez.—El secretario judicial, Valentín Sama Naherro.

4.417—6

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo**

Don Virgilio Gómez Macón, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Miguel del Arroyo y año de 1947, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Anastasio Arribas.—Débito, 69,88 pesetas.

Una tierra en el Barco Latilla, polígono 52, parcela 317; linda al Norte, 318, Victoriano Velasco; Sur, camino Valseca; Este, 326, Manuel Serrano, y Oeste, 316, Germán Velasco. Extensión 56 áreas y 11 centiáreas.

Deudor, don Toribio Cubero.—Débito, 0,50 pesetas.

Una tierra a la Cañada, polígono 84, parcela una; linda al Norte, 20, Amparo Ibáñez; Sur, término Cogeces; Este, Cañada Real, y Oeste, 20, Amparo Ibáñez. Extensión 2 áreas y 29 centiáreas.

Deudor, don Bernardido Frutos.—Débito, 11,84 pesetas.

Una tierra en el Carbonero, polígono 70, parcela 240; linda al Norte, 241, Pedro Velasco; Sur, camino Cogeces; Este, cruce del camino, y Oeste, 237, Daniel Bartolomé. Extensión 61 áreas y 25 centiáreas.

Deudor, don Francisco Frutos.—Débito, 8,96 pesetas.

Una tierra en la Ermita, polígono 25, parcela 209; linda al Norte, 148, Pablo García; Sur, 66, Modesto Sanz; Este, 65, Florentino García, y Oeste, 79, Claudia

Cubero. Extensión 65 áreas y 20 centiáreas.

Deudores, herederos de don Miguel García.—Débito, 31,75 pesetas.

Una tierra en las Canteras, polígono 66, parcela 140; linda al Norte, 138, Moisés del Barrio; Sur, 141, el mismo; Este, 137, Anacleto Sanz, y Oeste, 139, Aniceto Vela. Extensión 93 áreas y 52 centiáreas.

Deudor, don Víctor García.—Débito, 0,07 pesetas.

Un erial en el Barquillo, polígono 8, parcela 22; linda al Norte, 232, el Estado; Sur, 23, Gaudencia García; Este, 21, Zacarías Velasco, y Oeste, 24, Sinforoso Velasco. Extensión 2 áreas y 30 centiáreas.

Deudor, don Ildefonso García.—Débito, 2,30 pesetas.

Una tierra en Fuentecilla, polígono 82, parcela 52; linda al Norte y Sur, arroyo del Henar; Este, 21, Mariano Sastre, y Oeste, arroyo del Henar. Extensión 4 áreas y 59 centiáreas.

Deudor, don Ildefonso García.

Una tierra en las Tabas, polígono 82, parcela 38; linda al Norte, 37, herederos de Venancio Izquierdo; Sur, 39, Emeterio Muñoz; Este, camino de Cogeces, y Oeste, arroyo del Henar. Extensión 27 áreas y 52 centiáreas.

Deudor, don Mateo García.

Una tierra en la Arrollada, en el polígono 57, parcela 15; linda al Norte, 16, Esteban Mena; Sur, 11, Moisés del Pozo; Este, 88, Hermógenes Frutos, y Oeste, 13, Pedro Pérez. Extensión 35 áreas y 71 centiáreas.

Deudor, don Felipe García.—Débito, 14,18 pesetas.

Una tierra en la Cueva, polígono 44, parcela 112; linda al Norte, 114, Paulino Pascual; Sur, término Vallelado; Este, 110, Ayuntamiento, y Oeste, 129, Santiago Pascual. Extensión 75 áreas y 51 centiáreas.

Deudor, don Félix Izquierdo.—Débito, 4,48 pesetas.

Una tierra en la Calleja, polígono 25, parcela 32, linda al Norte, 33, Felipe López; Sur, 30, Juan Criado; Este, 220, Angel Frutos, y Oeste, 208, Ayuntamiento. Extensión 6 áreas y 99 centiáreas.

Deudor, don Pedro López Arroyo.—Débito, 6,93 pesetas.

Viña y un erial en las Laderas, polígono 8, parcela 83; linda al Norte, 84, Félix Arranz; Sur, 84, el mismo; Este, 81, Pedro Velasco, y Oeste, 84, Félix Arranz. Extensión; la viña 9 áreas, y 22 centiáreas y el erial, 4 áreas y 41 centiáreas.

Deudora, doña Elena Mena.—Débito, 11,26 pesetas.

Dos tierra en el Arroyo, en el polígono 59, parcela 14; linda al Norte, 15, Ni-

comedes Renedo; Sur, 1, Juan Pérez; Este, 13, Pascuala Velasco, y Oeste, camino de la Romería. Extensión una tierra 74 áreas, y 82 centiáreas y la otra 4 áreas y 68 centiáreas.

Deudor, don Bernardino Pascual.—Débito, 28,02 pesetas.

Una tierra en la Fuentecilla, polígono 85, parcela 11; linda al Norte, 10, Virgilia Sastre; Sur, 18, Cándido Zarzuela; Este Arroyo del Henar, y Oeste, 13, Mariano Sastre. Extensión 27 áreas y 52 centiáreas.

Deudor, don Gregorio Sacristán.—Débito, 1,08 pesetas.

Una tierra en las Huelgas, en el polígono 27, parcela 60; linda al Norte, arroyo del Henar; Sur, el mismo; Este, 59, Valerio Martín, y Oeste, 61, Deogracias Frutos. Extensión 2 áreas y 43 centiáreas.

Deudor, don Jenaro Sanz Sastre.—Débito, 1,08 pesetas.

Un erial en el Llanillo, polígono 88, parcela 24; linda al Norte, camino; Sur, 2, L. Sastre; Este, 23, el mismo, y Oeste, 25, Cipriano Sastre. Extensión 36 áreas y 69 centiáreas.

Deudor, don Sebastián Santos.—Débito, 25,12 pesetas.

Una tierra en la Cañada, en el polígono 85, parcela 27; linda al Norte, 26, Virgilia Sastre; Sur, 28, Mariano Sastre; Este, 25, Leandra Zarzuela, y Oeste, Cañada Real. Extensión 64 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, don Higinio Sanz.—Débito, 26,08 pesetas.

Una tierra en el Codillo, polígono 14, parcela 1; linda al Norte, 4, Ayuntamiento; Sur, camino de la Fraila; Este, Cañada Real, y Oeste, camino de la Fraila. Extensión. 1 hectárea, 26 áreas y 65 centiáreas.

Deudor, don Ciriaco Sanz.—Débito, 33,79 pesetas.

Una tierra al camino de Fuente Prada, polígono 21, parcela 12-13; linda al Norte, camino Fuentes; Sur, arroyo de los Bezos; Este, 14, Constancio Pérez, y Oeste, 10, Emeterio Sanz. Extensión 33,79 pesetas.

Deudor, don Robustiano Torres.—Débito 107,62 pesetas.

Una tierra en Varconejero, polígono 46, parcela 109; linda al Norte, 96, Demetrio Sanz; Sur, 112, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, 110, Pablo García. Extensión 42 áreas y 75 centiáreas.

Deudor, don Aniceto Velasco.—Débito, 4,50 pesetas.

Una tierra en el Corral Mordano, polígono 16, parcela 51; linda al Norte, término Montemayor; Sur, 50, Bartolomé Sanz; Este, 54, Petra Gordo, y Oeste, 49, Juan Carrasco. Extensión 98 áreas y 42 centiáreas.

Deudor, don Justo Velasco.—Débito, 0,09 pesetas.

Una tierra en el camino de Hoyos, polígono 22, parcela 158; linda al Norte, camino de Fuentes; Sur, 159, Teodoro Velasco; Este, 155, Mariano Velasco, y Oeste, 160, Ayuntamiento. Extensión 2 áreas y 34 centiáreas.

Deudor, don Salustiano Velasco.—Débito, 23,28 pesetas.

Una tierra en la Llanada, polígono 31 parcela 61; linda al Norte, 62, Pablo García; Sur, 68, Emilio Gómez; Este, 60; Germán Velasco, y Oeste, 65, Hermenegildo Velasco. Extensión 16 áreas y 37 centiáreas.

Deudora, doña Salustiana Velasco Sanz.—Débito, 6,18 pesetas.

Una tierra en el Prado, polígono 23, parcela 94; linda al Norte, camino de Fuentes; Sur, arroyo de Fuentes; Este, 95, Narciso Sanz, y Oeste, 93, Robustiano Velasco. Extensión 2 áreas y 34 centiáreas.

Deudores, herederos de Julián y Luisa Velasco.—Débito, 16,86 pesetas.

Una tierra en las Tobas, polígono 82, parcela 33; linda al Norte, camino de Cogeces; Sur, 22, Ildefonso García; Este, 34, Pedro Ferrero, y Oeste, 49, Agapito Muñoz. Extensión 22 áreas y 93 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Olmedo, 13 de septiembre de 1952. El recaudador, Virgilio Gómez Macón.

2.286

ANUNCIOS NO OFICIALES

Don Salvador Escribano y Escribano, abogado, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con vecindad y residencia en dicha capital.

Hace saber: Que a instancia de don Ramón Benito Pérez, vecino de Villanubla, está tramitando en su Notaría, el acta de notoriedad para inscribir a favor de dicho señor, el aprovechamiento de las aguas procedentes del molino del «Cubo», que viene utilizando para el riego de una tierra, antes prado, de su propiedad, sita en el término municipal de Villanubla, al pago de Santa Olalla, de 90 áreas y 5 centiáreas, en la que se halla enclavado el molino llamado de «Santa Teresa».

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Valladolid, 26 de diciembre de 1952. Salvador Escribano.

4.470-7